

RAD (2020-104): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: COMULDESA (NIT. 890203225-1)
APODERADO: DR. BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO
DEMANDADO: ALVARO ORTIZ ARCILA (CC.5.721.706) Y MARIA CECILIA AMAYA PINTO (CC. 28.352.153)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea. Rionegro (S), octubre 27 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre veintisiete de dos mil veinte.

COMULDESA (NIT. 890203225-1), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra ALVARO ORTIZ ARCILA (CC.5.721.706) Y MARIA CECILIA AMAYA PINTO (CC. 28.352.153), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se librará mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR a ALVARO ORTIZ ARCILA (CC.5.721.706) Y MARIA CECILIA AMAYA PINTO (CC. 28.352.153) para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de COMULDESA (NIT. 890203225-1), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

1.1 La suma de (\$12.966.858,00), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, por el capital adeudado desde el día 21 de enero de 2020 fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta el día del pago total de la misma, pagare 36- 00001788-8

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de los demandados, ALVARO ORTIZ ARCILA (CC.5.721.706) Y MARIA CECILIA AMAYA PINTO (CC. 28.352.153) así:

2.1 El embargo del 100% del predio Rural Finca la Granja de la Vereda La Plazuela del municipio de Rionegro de propiedad de la señora MARIA CECILIA AMAYA PINTO, cuyo folio de matrícula inmobiliaria número 300-426452; Oficio debe ser enviado vía internet, por el Juzgado a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

2.2. El embargo del 100% del predio Rural Lote 3 de la Vereda La Plazuela del municipio de Rionegro de propiedad de la señora MARIA CECILIA AMAYA PINTO, cuyo folio de matrícula inmobiliaria número 300-426454; Oficio debe ser enviado vía internet, por el Juzgado a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandados, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO, con CC. N. 91.223.861 y T.P. 53.126 del C.S.J., como apoderado de COMULDESA (NIT. 890203225-1), para los fines y efectos de endoso en procuración anexo.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-104- 000

(Fecha radicación: 20 DE AGOSTO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-104): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: COMULDESA (NIT.
890203225-1)

APODERADO: DR. BENJAMIN EDUARDO
ALVAREZ LOZANO

DEMANDADO: ALVARO ORTIZ ARCILA
(CC.5.721.706) Y MARIA CECILIA AMAYA
PINTO (CC. 28.352.153)

2020-104